

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0416-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas y de las diputadas y de los diputados del Grupo Parlamentario (PAN).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Cambiar la expresión "menor de edad que no haya cumplido los doce años" por "una niña o niño" y "menor de edad tenga doce años o más" por "la persona sea adolescente".

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO</b></p> <p><b>Artículo 168.</b> El contrato de seguro para el caso de muerte, sobre la persona de <i>un menor de edad que no haya cumplido los doce años</i>, o sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 169.</b> Cuando <i>el menor de edad tenga doce años o más</i>, será necesario su consentimiento personal y el de su representante legal; de otra suerte, el contrato será nulo.</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma los artículos 168, en su primer párrafo y 169 ele la Ley sobre el Contrato de Seguro; para quedar como sigue: ·</p> <p>"Artículo 168.- El contrato de seguro para el caso de muerte, sobre la persona <b>de una niña o niño</b>, o sobre la de una sujeta a interdicción, es nulo. La empresa aseguradora estará obligada a restituir las primas, pero tendrá derecho a los gastos si procedió de buena fe.</p> <p>...</p> <p>Artículo 169.- Cuando <b>la persona sea adolescente</b>, será necesario su consentimiento personal y el de su representante legal; de otra suerte, el contrato será nulo." ·</p>

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*